

FEDERACION SIONISTA DEL PERU



ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- La Federación Sionista del Perú es una asociación civil sin fines de lucro, afiliada a la Organización Sionista Mundial con sede en Jerusalem, Israel.

La Federación Sionista del Perú tiene duración indefinida y establece su sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- La Federación Sionista del Perú tiene como finalidad prioritaria el afianzamiento del Sionismo, de acuerdo al Programa de Jerusalem, adoptado por el XVIII Congreso Sionista (1968) a cuyos postulados siguientes se adhieren sus miembros individuales e institucionales.

- a) Fomentar la unidad del pueblo judío, manteniendo al Estado de Israel en el centro de la vida judía;
- b) Reunir al pueblo judío en su Patria histórica, Eretz Israel, por medio de la aliyá desde todas partes del mundo;
- c) Consolidar al Estado de Israel, que se fundamenta en la visión profética de Paz y Justicia;
- d) Preservar la identidad del pueblo judío, merced a la educación judía y hebrea y la difusión de sus valores espirituales y culturales.
- e) Defender los derechos de los judíos donde quiera que se encuentren.

Artículo 3.- Las actividades de la Federación Sionista del Perú se sujetan a los Estatutos y resoluciones de la Organización Sionista Mundial adoptados por sus órganos competentes. En lo concerniente a su estructura y funcionamiento interno, así como a la mejor concreción de sus fines específicos, dentro y fuera de la comunidad judía en el Perú, está regida por el presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- La Federación Sionista del Perú está integrada por afiliados individuales e institucionales que suscriban la Ficha de Afiliación (en la que constará la adhesión al Programa de Jerusalem).

Artículo 5.- Pueden afiliarse individualmente las personas judías mayores de 18 años, residentes en el país.

Las personas que hagan aliá, antes de cumplir 18 años podrán afiliarse al alcanzar dicha edad, si así lo expresan.

Igualmente, podrán mantener su condición de afiliados a la Federación Sionista del Perú los afiliados que hayan hecho aliá y así lo expresan.

Artículo 6.- Tendrán la calidad de afiliados institucionales las organizaciones, entidades, instituciones, movimientos, agrupaciones y cualquier organización judía que solicite afiliarse a la Federación Sionista del Perú. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que sus fines, según lo determinen sus Estatutos o Reglamentos, no impliquen contradicción alguna con los de la Federación Sionista del Perú.
- B) Que se desenvuelvan con autoridades legítimas, de acuerdo a sus Estatutos o Reglamentos.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 7.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Federación Sionista y está integrada por todos sus afiliados hábiles. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria. El afiliado individual que sea delegado de algún afiliado institucional emitirá voto por cada una de sus dos calidades.

Artículo 8.- La Asamblea Ordinaria se reúne anualmente en el último Trimestre del año calendario. Tiene por objeto:

- a) Aprobar o desaprobar la gestión institucional y el balance general.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda efectuar la elección.
- c) Tratar cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta y la Mesa Directiva incluso los que corresponda a la Asamblea Extraordinaria.
- d) Conocer cualquier acuerdo que planteen los afiliados y sea admitido a debate por la Asamblea.

Artículo 9.- La Asamblea Ordinaria se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de no menos de treinta afiliados y, en segunda convocatoria a realizarse 60 minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, con el número de afiliados presentes. Cuando corresponda a la Asamblea elegir a la Junta Directiva, se observarán las normas establecidas en Capítulo VI sobre elecciones.

Artículo 10.- La Asamblea Extraordinaria se realiza cuando la convoca la Junta Directiva; su Presidente o lo soliciten por escrito no menos de cincuenta afiliados precisando los temas de la agenda correspondiente.

Artículo 11.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria :

- a) Modificar el Estatuto de la Federación.
- b) Remover a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus nuevos integrantes.
- c) Resolver la disolución de la Federación.
- d) Tratar los asuntos consignados en la convocatoria.

Artículo 12.- La Asamblea Extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la asistencia de no menos de 60 afiliados. En la segunda convocatoria, a realizarse una hora después de la primera, se requiere la asistencia de no menos de 40 afiliados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Sin embargo, el acuerdo de disolución de la Federación requiere que la Asamblea reúna no menos de la mitad de afiliados individuales, y el voto conforme de no menos del cuarenticinco por ciento de afiliados registrados.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Federación Sionista del Perú es dirigida, representada y administrada por una Junta Directiva integrada por 7 miembros elegidos.

Artículo 14.- Son objeto de la elección los siguientes cargos:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Un Tesorero
5. Un Director de Información y Esclarecimiento
6. Un Director de Educación, Cultura y Dor Haemshej
7. Un Director de Aliá y Juventud.

Artículo 15.- La Junta Directiva es elegida por un período de dos años. La elección se realizará en el mes de Noviembre correspondiente, debiendo la Junta electa asumir sus cargos el 1º de Enero siguiente.

Artículo 16.- El Presidente y el Vicepresidente pueden ser reelectos para un segundo período consecutivo solamente.

Artículo 17.- El quorum necesario para la validez de las sesiones de la Junta Directiva es de 4 de sus miembros, debiendo sus decisiones ser tomadas por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente dirime.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reúne una vez al mes, convocada por su Presidente.

Artículo 19.- En los casos de renuncia de uno o más de los integrantes de la Junta Directiva, ésta designará a él o los sustitutos. Estas designaciones serán ratificadas en la próxima Asamblea. Si el número acumulativo de sustitutos excediera de cuatro, o si entre los renunciantes se encontraran el Presidente y el Vicepresidente, la Junta Directiva solicitará a la Mesa Directiva que

convoque a una Asamblea General Extraordinaria para reemplazar a los renunciantes.

Artículo 20.- La Junta Directiva puede nombrar Comisiones de Trabajo designando a sus integrantes y a quien las presidirá, sean o no miembros de la Junta.

Artículo 21.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de sus reglamentos, así como de los acuerdos adoptados por las Asambleas y la Mesa Directiva.
- 2) Llevar la contabilidad de la institución conforme a los principios generalmente aceptados.
- 3) Presentar a la Asamblea el Informe Anual de Actividades y los Estados de Tesorería.
- 4) Proponer a la Asamblea las reformas a los Estatutos que estime convenientes.
- 5) Nombrar comisiones de Trabajo, temporales ó permanentes.
- 6) Designar representantes y delegados.
- 7) Contratar y remover al personal que la Federación requiera para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo celebrar estos contratos por lapsos mayores de dos años.
- 8) Colaborar activamente con otras instituciones afines que desarrollen sus actividades en el ámbito comunitario, en Israel y/o en las comunidades judías en otros países.
- 9) Conocer y resolver sobre todo otro asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea.

CAPITULO V

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 22.- Integran la Mesa Directiva de la Federación Sionista del Perú la Junta Directiva de ésta y los miembros natos.

Artículo 23.- Son miembros natos de la Mesa Directiva los representantes designados por los afiliados institucionales siguientes:

1. Asociación Judía de Beneficencia y Culto 1870
2. BNAI BRITH
3. Hanoar Hatzioni
4. HEBRAICA
5. Jerut Hatzoar
6. Keren Hayesod
7. Keren Kayemet
8. Naamat Shalom Mañe Prutsky
9. Sociedad de Beneficencia Israelita Sefaradí
10. Unión Israelita
11. WIZO

y todos aquellos que resultaren afiliados de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del presente Estatuto.

Artículo 24.- La institución afiliada designará un Delegado para que integre la Mesa Directiva. Las personas designadas deberán tener la calidad de afiliados individuales de la Federación.

Artículo 25.- Integran la Mesa Directiva, con derecho a voz y voto, el Presidente de la Junta Directiva inmediata anterior, y con derecho a voz únicamente los representantes de la Agencia Judía y/o de la Organización Sionista Mundial en el Perú.

Artículo 26.- Preside la Mesa Directiva el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Sionista.

Artículo 27.- Son atribuciones y deberes de la Mesa Directiva:

- 1) Admitir o rechazar las solicitudes de afiliaciones individuales e institucionales. Las consultas deberán ser absueltas dentro de los 30 días de haber sido recibidas.
- 2) Acordar la suspensión de afiliados.
- 3) Fijar las cuotas que deberán pagar sus afiliados y modificarlas y/o exonerar de su pago en los casos que estime conveniente.
- 4) Colaborar activamente con otras instituciones afines que desarrollen sus actividades en el ámbito comunitario, en Israel o en las comunidades judías en otros países.
- 5) Ratificar o rectificar las Comisiones de Trabajo propuestas por la Junta Directiva.
- 6) Convocar anualmente la Asamblea Ordinaria y convocar las Asambleas Extraordinarias cuando fuese necesario.
- 7) Aprobar y autorizar los gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto anual.
- 8) Proponer a la Asamblea las reformas que estime convenientes de los Estatutos, sus reglamentos y de los acuerdos previamente adoptados por la Asamblea.
- 9) Conocer y resolver sobre todo otro asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea.
- 10) De presentarse situaciones no previstas en el presente Estatuto, que requieran se tome determinadas acciones para su atención, la Mesa Directiva tomará los acuerdos que estime convenientes.

Artículo 28.- La Mesa Directiva se reúne cuando menos seis veces al año, convocada por su Presidente. Cualquiera de sus integrantes puede solicitar al Presidente, que se reúna la Mesa en sesión, debiendo sustentar tal solicitud.

El quorum para la validez de las sesiones es de la mitad de la totalidad de sus miembros, debiendo sus decisiones ser tomadas por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente dirime.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Sionista del Perú son elegidos cada dos años por los afiliados individuales, de acuerdo al procedimiento que se establece en este Capítulo.

Artículo 30.- La conducción de todo proceso electoral estará a cargo de una Comisión Electoral, integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, miembros o no de la Junta y/o Mesa Directiva, y designados por ésta al tiempo de fijar la fecha de la elección. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán integrar ninguna lista de candidatos.

La Comisión Electoral es autónoma para resolver los asuntos no contemplados en el presente Estatuto.

Artículo 31.- Dentro de los diez días siguientes a su instalación, la Comisión Electoral publicará el aviso de invitación para el registro de listas de candidatos. El aviso se repetirá por tres veces dentro de los diez días siguientes. Alternativamente, la Comisión puede dirigir una carta circular a todos los afiliados a sus domicilios registrados. El aviso o la carta circular contendrá un resumen de los requisitos para presentar una lista de candidatos y el plazo para hacerlo, que no excederá de los cuarenticinco días a partir de la primera publicación, así como también la fecha del acto de votación.

Artículo 32.- Para la aceptación de una lista de candidatos es necesario:

- 1) Que estén provistos todos los cargos a ser elegidos en conformidad con el artículo 14° de estos Estatutos.
- 2) Que los candidatos estén al día en sus obligaciones comunitarias.
- 3) Que cuente con la aceptación por escrito de los candidatos postulados.
- 4) Que esté respaldada con la firma de cuando menos sesenta afiliados individuales con el nombre claramente escrito al lado de la firma.

5) Que se designe un personero de la lista ante la Comisión Electoral.

Artículo 33.- La Comisión Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y formalizará la admisión de cada lista cuando se encuentre conforme. En caso de encontrar alguna causa para no admitir alguna de ellas, lo participará al respectivo representante en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la misma. Se concederá un lapso de cinco días hábiles para las correcciones a que haya lugar. No se considerarán hábiles para estos efectos los días Sábados, Domingos y feriados halájicos o seculares.

Artículo 34.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento del plazo para la presentación de listas, la Comisión Electoral dará a conocer aquellas aceptadas, con indicación del número que le corresponde a cada una y de los nombres de sus integrantes, mediante avisos o circulares y carteles colocados en la sede de la Federación.

Artículo 35.- La Comisión Electoral publicará tres avisos indicando la fecha, lugar y hora de inicio y término de la votación, dentro de los diez días anteriores a la fecha de la misma, y colocará carteles en la sede de la Federación.

Artículo 36.- Para el cumplimiento del acto de votación, el elector se identificará ante la Comisión Electoral con un documento de identidad válido en el país. Una vez comprobada su condición de afiliado, inscrito en el padrón electoral, al día en sus cuotas, en caso de haberlas, y hábil para votar, deberá firmar el padrón de votantes.

El afiliado que no se encuentre al día en sus cuotas, podrá cancelar el monto adeudado hasta el mismo día de la votación.

La Tesorería de la Federación proveerá las facilidades adecuadas al efecto.

Artículo 37.- Las elecciones serán por votación directa y secreta, empleándose cédula que llevarán los números de las respectivas listas admitidas, según formato aprobado por la Comisión Electoral. La cédula será depositada por el elector en el ánfora correspondiente.

El acto electoral se realizará igualmente así se haya presentado una lista única de candidatos.

Artículo 38.- El escrutinio público de los votos emitidos se hará inmediatamente después de concluido el horario de votación anunciado por los miem-

bros de la Comisión Electoral, con la participación de los personeros de las listas inscritas que estuvieren presentes. La proclamación de los resultados se hará inmediatamente después de concluido el escrutinio. La Junta Directiva electa asume sus funciones en la Asamblea Ordinaria convocada por el Presidente para dar cumplimiento al artículo 15° de estos Estatutos dentro de los quince días calendarios posteriores a las elecciones.

Artículo 39.- Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán en cuanto sea pertinente, a la elección de Delegados a los Congresos Sionistas Mundiales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- I. Los presentes Estatutos serán aprobados por la Asamblea Extraordinaria que para tal efecto convoque la Junta Directiva durante el año 1993.

"El presente Estatuto fue aprobado en la Sesión de Asamblea Extraordinaria de la Federación Sionista del Perú del día 1º de Abril de 1993 y rigen a partir de dicha fecha".